ASUNTOS INTERNOS
INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 37/2024-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a **veintitrés de enero del dos mil veinticinco** la Licenciada **Priscila Coronel Salazar,** de la Unidad Investigadora adscrita al **Departamento de Asuntos Internos** de la **Sindicatura Municipal** del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. Da cuenta** a la **Titular** de la **Unidad Investigadora** de la **Sindicatura Municipal** del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa **37/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. - **CONSTE.** ----------

ACUERDO DE ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a veintitrés de enero del dos mil veinticinco, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudieron haber incurrido los Servidores Públicos en carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

TAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

1.-.En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; oficio número **SM/AC/062/2024**, signado por la Licenciada **Elvia Luis Rios** del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con anexos consistentes en **denuncia publicada en la red social Facebook mediante la página** [redacted], del cual se desprende que el día tres de septiembre del

dos mil veinticuatro se dio a conocer a través de la red social "Facebook" específicamente del noticiero denominado [redacted] una denuncia de hechos probablemente realizados por elementos de la policía municipal, en donde se presumen irregularidades y posibles faltas a sus obligaciones, incurridas por uno o varios elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por lo tanto solicita se de inicio a la investigación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - -

2.- En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por oficio número **SM/AC/062/2024,** signado por Licenciada **Elvia Luis Rios** del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, dirigido a la Licenciada **Priscila Coronel Salazar,** en su carácter de Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en dos fojas útiles a un solo lado de fotografías impresas a color de la red social "FACEBOOK" de la página [redacted] registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **37/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - - - - - - - - - - -

del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presumen el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **37/2024-AI**, relativo al oficio **SM/AC/062/2024**, signado por la Licenciada **Elvia Luis Rios** del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en dos fojas útiles a un solo lado de fotografías impresas a color de la red social "FACEBOOK" de la página [redacted] de donde se desprende una denuncia anónima; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el

incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación:- - - -

Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión de la persona ofendida y analizando cada una de las constancias de autos se puede considerar que los policías municipales no transgredieran la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de los elementos policiales que resultaran responsables. - - -

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATU

COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 2, 7, fracción VII, 12, 13 fracción, III, IV, y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 9, 11, 16, 25, 26, 27, 29, 30, 35 fracción XV, del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California; ambos en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California. -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - - - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -

A C U E R D A

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa. - - - - - - - - - - - - - - -**

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I AYU
MUNICIP
SINDICATU